



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado, en la modalidad presencial, en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias.

PREÁMBULO

El artículo 59 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles: básico, intermedio y avanzado.

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Española y leyes orgánicas que lo desarrollan y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En su desarrollo, el Decreto 73/2007, de 4 de junio, establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

Por Resolución de 3 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, se establece el procedimiento de admisión del alumnado, en la modalidad presencial, en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La evolución de la población que accede a las Escuelas Oficiales de Idiomas así como el aumento significativo de personas interesadas en realizar estudios de lenguas extranjeras, hace necesario realizar una modificación de los criterios de baremación actualmente establecidos por la citada Resolución de 3 de junio de 2008, por cuanto los actualmente establecidos, en unos casos resultan poco operativos y en otros no se está beneficiando necesariamente a las familias con menores ingresos, y al mismo tiempo que se genera un volumen de gestión desproporcionado sin conseguir con ello una baremación adecuada a las necesidades del alumnado.

Por otro lado, en el curso 2014-2015, se va a proceder a implantar el primer curso del nivel avanzado C1, siendo preciso establecer los requisitos de acceso.

Por tanto se hace necesario dictar una nueva resolución que regule el procedimiento de admisión del alumnado en la modalidad presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas, con el objetivo de establecer unos criterios de baremación más adecuados para el perfil de la población que accede a las escuelas de idiomas, tratando de que la gran mayoría de las personas solicitantes obtenga una plaza y dotar el proceso de una gestión más ágil y eficaz.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa,

R E S U E L V O

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de idiomas, en la modalidad presencial, en las Escuelas de Idiomas del Principado de Asturias.

2. Las Escuelas de Idiomas impartirán las enseñanzas de los idiomas y niveles para los que hayan sido autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II.



Artículo 2.—*Inicio del procedimiento y competencias.*

1. El procedimiento de admisión se iniciará mediante resolución de la Consejería competente en materia de educación por la que se aprueba el calendario de actuaciones.

Artículo 3.—*Elección de centro docente.*

1. Quienes representan legalmente al alumnado y, en su caso, los alumnos y las alumnas cuando sean mayores de edad, tienen derecho a elegir centro docente en el marco de la planificación realizada por la Consejería competente en materia de educación.

2. La admisión se regirá por los criterios establecidos en la presente resolución y en la que aprueba el calendario de actuaciones.

Artículo 4.—*Requisitos para el acceso a las enseñanzas de idiomas.*

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito tener dieciséis años cumplidos en el año natural correspondiente. Podrán acceder, asimismo, las personas mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera.

2. El certificado acreditativo de haber superado el nivel básico o la certificación académica en la que conste la superación de la prueba de nivel básico permitirá el acceso a las enseñanzas de nivel intermedio del idioma correspondiente. Asimismo, el certificado acreditativo de haber superado el nivel intermedio o la certificación académica en la que conste la superación de la prueba de nivel intermedio permitirá el acceso a las enseñanzas del nivel avanzado del idioma correspondiente. El certificado acreditativo de haber superado el nivel avanzado o la certificación académica en la que conste la superación de la prueba de nivel avanzado permitirá el acceso a las enseñanzas del nivel C1 del idioma correspondiente.

3. El título de bachiller habilitará para acceder directamente al nivel intermedio del mismo idioma que se haya cursado como primera lengua extranjera en el bachillerato.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, aquellas personas que dispongan de conocimientos previos del idioma podrán incorporarse al segundo curso del nivel básico acreditando alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado la materia de lengua extranjera en el idioma que quiera matricularse, del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Haber superado la materia optativa de segunda lengua extranjera en el idioma que quiera matricularse, del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Un nivel de conocimiento de la lengua extranjera que desea cursar equivalente, como mínimo, al nivel A1 en las competencias descritas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Portfolio Europeo de las Lenguas.

5. Podrán incorporarse al segundo curso del nivel intermedio quienes, estando en posesión del certificado o certificación académica de nivel básico, o estando en posesión del título de bachiller con el idioma correspondiente cursado como primera lengua extranjera, acrediten poseer las competencias descritas en el nivel A2+ en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Portfolio Europeo de las Lenguas.

6. Quienes estando en posesión del certificado o certificación académica de nivel intermedio acrediten poseer las competencias descritas en el nivel B1+ en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y el Portfolio Europeo de las Lenguas podrán acceder al segundo curso del nivel avanzado.

7. Podrán incorporarse al nivel C1 quienes estén en posesión de un certificado oficial o título que acredite haber alcanzado el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o superior, de competencia lingüística del idioma correspondiente, que contemple la competencia en dicho nivel en las cuatro destrezas comunicativas (comprensión oral, expresión e interacción oral, comprensión de lectura y expresión e interacción escrita).

8. Asimismo, durante el primer mes del curso académico, y siempre que la organización del centro lo permita, el profesorado podrá proponer al alumno o a la alumna el cambio de curso dentro del correspondiente nivel, cuando considere que esta medida le facilitará la consecución de las destrezas comunicativas propuestas para dicho nivel.

Artículo 5.—*Solicitudes.*

1. En el plazo fijado en la resolución por la que se aprueba el calendario de actuaciones, podrán presentar solicitud de admisión, conforme al modelo establecido en el anexo I, aquellas personas que:

- a) Accedan al primer curso de cada nivel.
- b) Que deseen incorporarse al segundo curso del nivel básico, intermedio o avanzado, sin haber cursado previamente el primer curso del nivel correspondiente, deberán indicarlo en la solicitud de admisión, así como si desean ser incorporados al primer curso en el caso de no cumplir los requisitos de acceso al segundo curso.

2. Los impresos de solicitud estarán disponibles en el portal educativo www.educastur.es y a través de la ficha de servicio 2002455, para su descarga, cumplimentación y entrega en el centro elegido, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar los impresos en el propio centro.

3. La solicitud estará dirigida a la Escuela de Idiomas en la que se pretende cursar las enseñanzas de idiomas y se presentará dentro del plazo señalado en el calendario preferentemente en la secretaría de la Escuela o por cualquiera de



las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La solicitud de plaza será única para cada idioma que se desee cursar y deberá presentarse en una sola Escuela Oficial de Idiomas del Principado de Asturias, pudiendo presentarse para idiomas distintos en diferentes Escuelas.

5. En el caso de que se desee cursar más de un idioma, las personas interesadas deberán presentar una solicitud por cada idioma elegido, y se someterán al correspondiente procedimiento de admisión para cada uno de ellos.

6. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse de los documentos acreditativos de los criterios de baremo contemplados en los artículos 6 y 7 de la presente resolución así como el documento justificativo del cumplimiento de los requisitos que corresponda en cada caso:

- Fotocopia compulsada de las páginas del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica en las que conste el idioma elegido como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria o certificación académica en la que se acredite.
- Fotocopia compulsada del certificado o certificación académica de nivel básico, intermedio o avanzado en su caso, del idioma que se desea cursar.
- Fotocopia compulsada de las páginas del Libro de Escolaridad en las que conste el idioma cursado como primera lengua extranjera en el Bachillerato o certificación académica en la que se acredite.
- Fotocopia compulsada de las páginas del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica en las que conste el idioma elegido como primera lengua extranjera en el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o certificación académica que lo acredite.
- Fotocopia compulsada de las páginas del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica en las que conste el idioma elegido como materia optativa de segunda lengua extranjera en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o certificación académica que lo acredite.
- Fotocopia compulsada del pasaporte de idiomas Europass en el que se acredite poseer las competencias descritas en el nivel A1+ en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Portfolio Europeo de las Lenguas.
- Fotocopia compulsada del certificado o certificación académica de nivel básico o bien fotocopia compulsada de las páginas del Libro de Escolaridad en las que conste el idioma cursado como primera lengua extranjera en el Bachillerato o certificación académica en la que se acredite, y fotocopia compulsada del pasaporte de idiomas Europass en el que se acredite poseer las competencias descritas en el nivel A2+ en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Portfolio Europeo de las Lenguas.
- Fotocopia compulsada del certificado o certificación académica del nivel intermedio y del pasaporte de idiomas Europass en el que se acredite poseer las competencias descritas en el nivel B1+ en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Portfolio Europeo de las Lenguas.
- Fotocopia compulsada del pasaporte de idiomas Europass en el que se acredite poseer las competencias descritas en el nivel B2 en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Portfolio Europeo de las Lenguas.

7. Como anexo III se insertan instrucciones para la cumplimentación del pasaporte de idiomas Europass, al que se adjuntarán copias de los documentos que acrediten los títulos, certificados, diplomas o experiencia lingüística que se incluye en dicho pasaporte.

Artículo 6.—*Criterios de admisión del alumnado.*

1. La admisión de alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas se regirá por los siguientes criterios prioritarios:

- a) Ser beneficiario o beneficiaria de prestaciones por desempleo.
- b) Concurrencia de discapacidad en el alumno o la alumna.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo, no recibirán puntuación en el baremo y se anotarán por orden de entrada en el centro en una lista de espera.

Artículo 7.—*Beneficiario o beneficiaria de prestaciones por desempleo.*

1. Se consideran personas beneficiarias de prestaciones por desempleo:

- a) Alumnado menor de edad cuyos padres, madres o representantes legales sean personas beneficiarias de prestación por desempleo en el momento de solicitar la admisión, que se acreditará mediante certificación del Servicio Público de Empleo de ser beneficiario o beneficiaria o no de prestaciones por desempleo.
- b) Alumnado mayor de edad que sea beneficiario de prestación por desempleo en el momento de solicitar la admisión, que se acreditará mediante certificación del Servicio Público de Empleo de ser beneficiario o beneficiaria o no de prestaciones por desempleo.
- c) Estudiantes en la etapa universitaria con ayudas a estudiantes en situaciones económicas de urgente necesidad, que se acreditará mediante certificación de ser beneficiario o beneficiaria de dicha ayuda en el momento de solicitar la admisión.



2. A los efectos de valoración de la situación de desempleo se otorgarán 2 puntos por cada apartado, obteniendo puntuación solamente por uno de ellos.

Artículo 8.—*Acreditación de discapacidad.*

1. En el caso de que la persona solicitante tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, ésta deberá acreditarse mediante la certificación emitida por el organismo público competente.

2. A efectos de valoración de discapacidad en el procedimiento de admisión, se obtendrá un punto.

Artículo 9.—*Puntuación total según baremo.*

1. La puntuación total que obtengan las personas solicitantes, en aplicación del baremo establecido en los artículos anteriores, decidirá el orden final de admisión.

2. En caso de empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único previsto en el artículo 13.3 del Decreto 66/07, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

TÍTULO II

Admisión de alumnado

Artículo 10.—*Definición de grupos y puestos.*

La Consejería competente en materia de educación determinará anualmente, con anterioridad al procedimiento de admisión, mediante resolución, el número máximo de grupos para cada idioma y nivel que puede ofertar cada Escuela de Idiomas.

Artículo 11.—*Información a la comunidad educativa.*

En el tablón de anuncios de cada Escuela se expondrá una copia de los siguientes documentos:

- a) La Resolución por la que autoriza el número de grupos para cada idioma y nivel.
- b) La presente resolución por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- c) La Resolución por la que se aprueba cada año el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- c) Resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación a que se refiere el artículo 13.3 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Artículo 12.—*Baremación y listas de personas admitidas.*

1. La baremación de las solicitudes se realizará, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 7, 8 y 9.

2. El Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas elaborará y publicará las listas provisionales de personas admitidas de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de baremación y de excluidas.

3. En el plazo establecido en el calendario de actuaciones se podrán presentar reclamaciones en la Secretaría de la Escuela correspondiente. Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas.

Artículo 13.—*Admisión de alumnado.*

1. Las personas solicitantes de admisión para cursar enseñanzas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, tendrán acceso a las plazas disponibles en el momento de formalizar la matrícula según su orden de admisión, hasta ocupar el número total de plazas en los grupos que hayan sido aprobados mediante la Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación y centros.

2. Se garantiza la continuidad en la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente al alumnado que repita curso y al que promoció de un curso a otro del mismo idioma dentro del mismo nivel y Escuela.

3. El resto participará en el procedimiento de admisión de alumnado regulado en la presente resolución, con el objeto de garantizar la igualdad y la objetividad en el acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 14.—*Matrícula.*

1. La matrícula se realizará en la secretaría de la Escuela Oficial de Idiomas en la que se haya solicitado plaza, dentro del plazo señalado en la Resolución por la que se aprueba el calendario.

En el momento de formalizar la matrícula deberán presentar justificante de pago del precio público establecido mediante el modelo 046.

2. Si finalizado el plazo de matriculación, no se hubiera formalizado la matrícula se entenderá que la personas solicitante renuncia al derecho a la plaza obtenida.

3. Las personas solicitantes accederán a las plazas disponibles para formalizar la matrícula según su orden de admisión, hasta agotar el número total de plazas disponibles para cada curso.



4. Si se produjeran vacantes una vez formalizada la matrícula por las personas baremadas en el proceso de admisión, se ofertarán a las personas cuya solicitud se presentó fuera de plazo de acuerdo con el orden de la lista de espera.

Artículo 15.—*Redistribución del alumnado entre los dos cursos del nivel correspondiente.*

Durante el primer mes del curso académico, el profesorado podrá proponer que el alumno o la alumna cambie de curso dentro del nivel correspondiente, siempre que existan vacantes y la organización del centro lo permita, cuando considere que esta medida le facilitará la consecución de las destrezas comunicativas propuestas para el nivel.

Artículo 16.—*Ocupación de la plaza.*

1. Quienes no hubieran ejercido su derecho a matricularse en los plazos y en el orden en que hubieran sido convocados o convocadas, perderán el derecho a elección de plaza que pasará a la persona que corresponda siguiendo el orden del listado de admisión.

2. Quienes se hubieran matriculado en las enseñanzas de idiomas podrán anular la matrícula durante el primer mes del curso académico, sin que tal circunstancia dé derecho a la devolución del precio público pagado por la matrícula.

Artículo 17.—*Reclamaciones.*

Los acuerdos y decisiones que adopten las Escuelas Oficiales de Idiomas sobre la admisión del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 5 de junio de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-10424.



002002455

(ANEXO I) - SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Página 1 de 2

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos de la persona solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> PASAPORTE (Marcar "X")		Nacionalidad
Fecha de nacimiento (Día/Mes/Año)		Edad
País nacimiento	Provincia nacimiento	Municipio nacimiento
		Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón
Dirección a efectos de notificación		
Calle/Plaza	C.P.	Nº Bloque Esc. Piso Puerta
Provincia	Municipio	Localidad
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del Padre/Tutor (En caso de menores de edad)		<input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> PASAPORTE (Marcar "X")
Apellidos y Nombre de la Madre/Tutora (En caso de menores de edad)		<input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> PASAPORTE (Marcar "X")
<input type="checkbox"/> Autorizo a la Administración para informarme mediante mensajes SMS o correos electrónicos del estado de mi solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.		

Objeto de la solicitud

SOLICITA LA INCORPORACIÓN EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE:

Idioma
<input type="checkbox"/> Alemán
<input type="checkbox"/> Francés
<input type="checkbox"/> Inglés
<input type="checkbox"/> Italiano

Curso al que desea incorporarse		
<input type="checkbox"/> 1º nivel básico	Orden de preferencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> 2º nivel básico	Orden de preferencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> 1º nivel intermedio	Orden de preferencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> 2º nivel intermedio	Orden de preferencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> 1º nivel avanzado	Orden de preferencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> 2º nivel avanzado	Orden de preferencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Nivel C1		

BAREMO: Documentación acreditativa aportada:

- Alumnado menor de edad, con padres, madres, tutores legales beneficiarios de la prestación por desempleo:
- Alumnado mayor de edad beneficiario de la prestación de desempleo:
- Estudiantes universitarios beneficiarios de ayudas de urgente necesidad:
- Discapacidad del alumnado:

Aporta:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |

Continúa en la página siguiente.

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012 o 985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>. Le recordamos que puede consultar el estado de esta solicitud en www.asturias.es desde su área personal. Para ello sólo necesita disponer del DNIe, un certificado digital reconocido o la clave SAC.



002002455

(ANEXO I) - SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Página 2 de 2

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La persona solicitante da su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan, los datos personales necesarios para la resolución del procedimiento a que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI / NIE / TIE / Certificado Comunitario).

ADVERTENCIA: En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

La persona solicitante declara:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable.

SR./SRA. DIRECTOR /A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE:

Firma del / de la solicitante,

En

a

de

de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Base de datos del Sistema de Administración Unificada de Centros Educativos (SAUCE) de su titularidad, cuya finalidad es recoger toda la información necesaria referente al alumnado de los centros educativos para la gestión administrativa y educativa de los centros escolares. Estos datos sólo podrán ser cedidos en el marco previsto por la Ley. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, presencialmente en los distintos registros de la Administración del Principado o de forma electrónica, mediante el formulario disponible en la dirección <https://sede.asturias.es>

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012** o **985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>. Le recordamos que puede consultar el estado de esta solicitud en www.asturias.es desde su área personal. Para ello sólo necesita disponer del DNIe, un certificado digital reconocido o la clave SAC.

Anexo II

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Idiomas y niveles impartidos en cada una de las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias

EOI	Idiomas			
	Alemán	Francés	Inglés	Italiano
Oviedo	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1
Gijón	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	
Avilés	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	
Mieres	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	
Langreo	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado Nivel C1	
Luarca		Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	
Llanes		Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	
Cangas del Narcea		Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	Nivel básico Nivel intermedio Nivel avanzado	

Anexo III

PASAPORTE DE LENGUAS EUROPASS

El Pasaporte de Lenguas Europass permite describir las competencias lingüísticas personales, esenciales para formarse o trabajar en Europa.

El Pasaporte de Lenguas Europass ha sido elaborado por el Consejo de Europa como parte del llamado Portafolio Europeo de Lenguas que consta de tres documentos: el Pasaporte de Lenguas, la Biografía Lingüística y el Dossier Lingüístico.

Instrucciones para la descarga del modelo de Europass.

- Descargar y cumplimentar el Pasaporte desde:
<http://europass.cedefop.europa.eu/es/documents/european-skills-passport/language-passport>
- Cumplimentación del Pasaporte en línea. Se puede cumplimentar el Pasaporte en línea accediendo a:
<https://europass.cedefop.europa.eu/editors/es/lp/compose>
- También puede solicitar el modelo de Pasaporte en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Instrucciones para la cumplimentación del Pasaporte de idiomas Europass.

- Descargar las instrucciones desde:
<http://europass.cedefop.europa.eu/es/documents/european-skills-passport/language-passport/templates-instructions>
- También se puede acceder a estas instrucciones a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas



Información general sobre el Portfolio Europeo de Lenguas y el Pasaporte de Lenguas Europass.

- Acceder a las siguientes direcciones de Internet y seguir los vínculos con la leyenda Pasaporte de lenguas:
 - <http://www.oapee.es/oapee/inicio/iniciativas/portfolio.html>
 - <http://europass.cedefop.europa.eu/es/home>